CONTRATO MODIFICATORIO DEL N° 002 Y PRORROGA NO 001 DEL CONTRATO DE OBRA N° 131-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P. Y UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con NIT N° 1.093.770.776-9, en su condición de JEFE ORDENADOR DEL GASTO (D) conforme a la Resolución 00000170 del 20 de Diciembre de 2024 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P. "EIS CÚCUTA SA E.S.P." identificada con NIT 890.500 529-9, quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y de la otra **UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA identificada con el NIT número 902,004,790-0,** representada legalmente por **ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,094,573,744, y quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO DEL N° 002 Y PRORROGA NO 001 al CONTRATO DE OBRA N° 131-2025, celebrado por las partes, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. adelantó el proceso de Licitación Publica No. OJ-LP-001-2025, con el objeto **OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**, proyecto estratégico orientado a fortalecer la infraestructura hidráulica y garantizar la continuidad del servicio público en la región.

2. Que como resultado del proceso se suscribió el 05 de noviembre de 2025 el CONTRATO DE OBRA No. 131-2025, por un valor de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100 M. C/TE. ($4,138,183,443.00)**,** incluido IVA y AIU, conforme a la propuesta presentada por el contratista, la cual fue estructurada con base en un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días.

3. Que en los documentos precontractuales se estableció un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días; no obstante, en el contrato se pactó un plazo de cuatro (4) meses y ocho (8) días, en atención a la articulación con el Convenio Interadministrativo No. 05323 de 2024.

4. Que mediante acta de inicio de fecha 28 de noviembre de 2025, se fijó un plazo de ejecución de tres (3) meses y veinte (20) días, en consideración al tiempo restante del Convenio Interadministrativo al momento de iniciar la ejecución contractual.

5. Que, como consecuencia de la prórroga del convenio interadministrativo, se hace necesario armonizar el plazo del contrato de Obra con el plazo inicialmente previsto en los estudios previos y en la propuesta económica del

contratista, esto es, cuatro (4) meses y quince (15) días, con el fin de garantizar la coherencia entre la ejecución técnica.

6. Que dicha armonización no comporta una adición de recursos, sino el ajuste del plazo contractual a las condiciones originalmente previstas y remuneradas, en aplicación de los principios de planeación y equilibrio económico del contrato.

7. Que el contratista de obra UNION TEMPORALL INC AGUACLARA mediante oficio OFI_UTIA_072_2026 del 09 de marzo de 2026, ajustó la solicitud inicial y requirió prórroga por 75 días calendario, manifestando que a las causas expuestas inicialmente se sumaron nuevos Inconvenientes, entre ellos: i) nuevas afectaciones y retrasos por lluvias durante febrero de 2026, ii) la dependencia de gestiones y respuestas de entidades como Corponor e INVIAS frente al permiso de intervención de la vía nacional, iii) afectaciones por el paro nacional arrocero y iv) la necesidad de allegar conceptos ambiental y técnico requeridos para el trámite ante INVIAS. En el mismo oficio anexó reprogramación de obra, flujo de caja, plan de trabajo y radicados ante Corponor y Alcaldía.

8. Que la interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, efectuó revisión de la trazabilidad de la solicitud, del comportamiento de la obra y de las medidas adoptadas para mitigar el impacto sobre la programación, dejando constancia de dicho análisis en el oficio UT-AC 058 del 10 de marzo de 2026, radicado 20261330010282, mediante el cual remitió la evaluación actualizada correspondiente a las semanas 13, 14 y 15 del contrato, en el cual, concluyó:

 > (…) Que las *circunstancias presentadas durante el desarrollo contractual incidieron de manera relevante en el plazo previsto, razón por la cual emitió concepto favorable frente a la solicitud de prórroga por el término de dos puntos cinco (2.5) meses.* (…)

9. Que el supervisor del contrato emitió la Conclusión técnica de supervisión, de la Siguiente forma:

 > *(…) con fundamento en la información reportada por el contratista y en la evaluación técnica emitida por la interventoría y concluye que la solicitud de prórroga del Contrato de Obra Pública No. 131-2025 se encuentra soportada en la ocurrencia de situaciones externas, técnicas, operativas y administrativas que incidieron sobre actividades relevantes de la programación y sobre la secuencia de ejecución del proyecto, particularmente en labores de excavación, instalación de tubería, cierre de frentes abastecimiento e intervención en puntos condicionados por permisos externos. En ese sentido, y atendiendo el concepto favorable emitido por la interventoría, esta supervisión considera que la ampliación del plazo por setenta y cinco (75) días calendario constituye una medida técnicamente razonable para facilitar la culminación de las actividades pendientes en condiciones adecuadas de continuidad, calidad y cumplimiento.*

En consecuencia, desde el componente técnico de supervisión, se emite concepto favorable y se recomienda que la solicitud sea sometida al análisis y valoración correspondiente en sus componentes jurídico y económico por parte de las instancias competentes de la Entidad (...)

10. Que se considera procedente la prórroga del contrato de Obra Nº 131 de 2025 conforme a los fundamentos expuestos ya que durante el desarrollo de la obra se configuraron eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, de naturaleza externa, imprevisible e irresistible, los cuales han generado una imposibilidad objetiva de cumplimiento en los tiempos previstos, fracturando el nexo de causalidad entre la conducta del contratista y el retraso reportado., al verificarse Alteraciones Graves del Orden Público en el Corregimiento de Aguaclara, específicamente enfrentamientos armados eventos que impidieron de forma absoluta la movilidad del personal, el suministro de materiales y la seguridad en los frentes de trabajo. Así mismo, se reportaron Impedimentos Climáticos Supervinientes consistentes en precipitaciones pluviales persistentes, las cuales afectaron actividades críticas de excavación mecánica y manual, imposibilitando técnica y operativamente la instalación de tubería y comprometiendo la estabilidad de los terrenos intervenidos.

11. Que el fenómeno del Hecho del Tercero y Carga Administrativa Externa, derivado de la obligatoriedad de obtener permisos de intervención ante entidades como INVIAS, CORPONOR y la Alcaldía de Cúcuta; trámites que, aunque gestionados diligentemente, supeditan el avance de la obra a actos administrativos fuera del control del contratista.

12. Que la presente prórroga se establece como la medida jurídica idónea para salvaguardar el principio de conmutatividad y el equilibrio económico del contrato, limitándose estrictamente a la dimensión temporal y manteniendo sin variaciones el valor original de $4,138,183,443.00.

13. Que, conforme a lo anterior, se considera pertinente modificar y prorrogar el contrato, y según lo preceptuado en el en el artículo 18 y 20 del acuerdo 00000032 del 26 de julio de 2024.

14. Que, para la plena eficacia jurídica del presente modificatorio, el contratista se obliga a realizar la actualización de las garantías contractuales (cumplimiento, calidad y responsabilidad civil), de modo que amparen el nuevo horizonte temporal cuya fecha de terminación se fija para el 01 de junio de 2026.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. AJUSTE DEL PLAZO CONTRACTUAL. Ajustar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 131-2025 a cuatro (4) meses y quince (15) días, en concordancia con el plazo previsto en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El presente ajuste no genera erogación adicional alguna, en tanto corresponde a la armonización del plazo contractual con la propuesta inicialmente pactada.

CLAUSULA SEGUNDA – PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 131-2025 por el término de Cincuenta (50) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo resultante de la cláusula primera del presente modificatorio.

PARÁGRAFO: El valor plazo total del contrato de Obra No. 131-2025, incluida la presente prorroga será de seis (6) meses y cinco (5) días, su plazo final es el día 1 de Julio de 2026.

CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y valor de las garantías contractuales, de conformidad con el nuevo plazo del contrato aquí establecido.

CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: La modificación y prorroga se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 131-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente modificatorio y prorroga continúan vigentes en todos sus términos.